

PEDRO GONZALEZ DE MENDOZA, OBISPO DE SALAMANCA, EN EL CONCILIO DE TRENTO

por JUAN MANUEL SANCHEZ GOMEZ

SU POSICION EN LA CELEBRE CUESTION DE LA RESIDENCIA EPISCOPAL (*)

SUMMARIUM.—*Petrus Gonzalez de Mendoza, episcopus Salmantinus, qui interfuit ultimo conventui Concilii Tridentini, habet quamdam personalitatem sat fortem, studii dignam: se opposuit factioni Hispanicae, praesertim Petro Guerrero; gavisus est fiducia legatorum pontificum; optimas relationes, in decursu Concilii, habuit cum Pio IV et Philippo II; eiusque opiniones et emendationes, severiores in materia disciplinari et nitidae in re dogmatica, influxum habuerunt in decretis Concilii. Conamur investigare relationes Petri G. de Mendoza cum legatis et episcopis Hispanis praesertim in quaestione de residentia episcopali: diversas vicissitudines hac in causa. Breviter praemittitur: 1. de zelo vehementi episcoporum Hispanorum contra absentismum et cumulationem beneficiorum; 2. de eorum cognitione mundanitatis, Curiae Romanae; 3. de lite exemptionis capitulorum et de reservatione Sanctae Sedis in collatione beneficiorum; 4. de conatu episcoporum Hispanorum reformandi Ecclesiam modo efficaci.*

El 30 de noviembre de 1561, mes y medio antes de que se abriese el Concilio en su tercera etapa, llegaba el obispo de Salamanca, D. Pedro

(*) FUENTES: *Archivo histórico español, Colección de documentos inéditos para la Historia de España y sus Indias*, vol. VI. Coincide con el t. II de FERRANDIS TORRES, *El Concilio de Trento, documentos procedentes del Archivo general de Simancas seleccionados, transcritos y anotados por D. Manuel Ferrandis Torres*, 2 t., Valladolid, 1928-1934; BALUZE-MANSI, *Stephani Baluzii Tutelensis Miscellanea novo ordine digesta et non paucis ineditis monumentis opportunisque animadversionibus aucta opera ac studio J. D. Mansi archiepiscopi Lucensis*, t. IV, Luca, 1764; *Bullarium Diplomatum et privilegiorum Summorum Pontificum*. Taurinensis editio, locupletior facta collectione novissima plurium brevium, epistolarum, decretorum, actorumque S. Sedis, t. VII, Nápoles, 1882; *Colección de documentos inéditos para la historia de España*, t. IX, Madrid, 1846; *Concilium Tridentinum, Diariorum, actorum, epistolarum, tractatum nova collectio*. Edidit societas Goerresiana promovendis inter catholicos Germaniae litterarum studiis, Friburgo, 1901 sig. Principalmente hemos usado el t. II donde se contiene el Diario del Obispo de Salamanca: *Lo sucedido en el Concilio de Trento desde el año 1561 hasta que se acabó*, editado por Merkle (p. 633-719), fuente principal de nuestro trabajo; DOLLINGER, *Ungedruckte Berichte und Tagebücher zur Geschichte der Konzils von Trient*, 2 t., Nordlinger, 1886; EUBEL-VAN GULIK, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, 3 t., Munster, 1913-1932; LE PLAT, *Monumentorum ad historiam Concilii Tridentini illustrandam spectantium amplissima collectio*, 6 t., Lovaina; *Nueva Biblioteca de Autores Españoles, Autobiografías y memorias coleccionadas e ilustradas, por M. Serrano y «Salmanticensis»*, 1 (1959).

González de Mendoza, a Trento ¹. Fue uno de los primeros prelados españoles que llegaron a la célebre ciudad del Tirol ². Felipe II que apreciaba a nuestro obispo ³, lo había escogido desde el principio ⁴ y en seguida que se esclareció la convocatoria del Concilio ⁵, recibió aviso de

Sanz, t. II, Madrid; T. SICKEL, *Zur Geschichte des Concils von Trient*, Viena, 1870; J. SUSTA, *Die romische Kurie und das Konzil von Trient unter Pius IV.*, 4 t., Viena, 1904-1914; A. THEINER, *Acta genuina Concilii Tridentini*, 2 t., Zagabria, 1874.

BIBLIOGRAFIA: V. BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Colección de dictámenes inéditos del maestro Fr. Francisco de Vitoria*, O. P., en «Ciencia Tomista», 43 (1931), 26-50; IB., *Las corrientes de espiritualidad entre los dominicos de Castilla durante la primera mitad del siglo XVI*, en «Ciencia Tomista», 59 (1940), 5-23; F. CERECEDA, S. J., *La diplomacia española y la elección de legados de Trento (1560-1561)*, en «Razón y Fe», 127 (1943), 48-65; IB., *El "litigio de los cabildos" y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-1556)*, en «Razón y Fe», 130 (1944), 215-234; IB., *El nacionalismo español en Trento*, en «Hispania» (1945), 236-285; ESPERABE ARTEAGA, *La Universidad de Salamanca*, 2 t., Salamanca, 1914-1917; GARCIA GUERRERO, *El decreto sobre residencia de los obispos en la tercera asamblea del Concilio Tridentino*, Cádiz, 1943; C. CUTIERRER, S. J., *Españoles en Trento*, Valladolid, 1951; V. LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España*, t. V, Madrid, 1874; F. LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas, en los siglos XV y XVI*, t. III, Madrid, 1942, publicado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; IB., *Los conventos antiguos de Guadalajara*, Madrid, 1943, publicado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; S. PALLAVICINO, *Istoria del Concilio di Trento*, 10 t., Mendrisio, 1836; «Razón y Fe», 131 (1945), 13-304, diversos artículos con motivo del centenario del Concilio Tridentino. P. RICHARD, *Concile de Trente*, en «Histoire des Conciles», IX, I, II parte, Paris, 1930-1931; L. SERRANO, *Anotación al tema; El Papa Paulo IV y España*, en «Hispania», 3 (1943), 283-325.

1. Así lo dice él expresamente en el subtítulo de su Diario (*Conc. Trid.* II, 635). Massarelli, en cambio, coloca su llegada el día anterior (*Conc. Trid.* II, 361). Merkle opina que la fecha exacta es la indicada por el obispo de Salamanca (*Conc. Trid.* II, CXLII, nota 5).

2. Cfr. *Conc. Trid.* II, CXLII.

3. Toda la familia de los Mendoza fue estimada por Felipe II; he aquí algunas pruebas: Cuando en 1554 embarcó el príncipe D. Felipe para Inglaterra a fin de contraer matrimonio con María Tudor, figura en el séquito, entre varios Mendoza, nuestro D. Pedro, en aquella ocasión capellán mayor del príncipe de Asturias. Y cuando en 1559 fue a Roncesvalles el cuarto Duque del Infantado para traer a la princesa Isabel de Valois, prometida del dos veces viudo Felipe II, le acompañó su hijo D. Pedro G. de Mendoza. El mismo D. Íñigo López de Mendoza fue padrino de esta boda, que se celebró en Guadalajara, en los salones del palacio de los Mendoza.

Estos servicios prestados al Rey y, sobre todo, el contacto que con él mantuvo en la permanencia de Inglaterra, supieron ganar la voluntad de Felipe II quien en 1560 lo proponía para la sede salmantina, previa renuncia del arcediano de Guadalajara y de las abadías de Santillana y Santander, siempre disfrutadas por alguno de la familia (Cfr. P. GUTIERREZ, *Españoles en Trento*, p. 943, nota 1618; LAYNA SERRANO, *Historia de Guadalajara y sus Mendozas*, III, 185).

En junio de 1573, Felipe II encomienda al obispo de Salamanca un encargo familiar: el traslado de los restos mortales de Doña Isabel de Valois y del Príncipe D. Carlos (*Colec. doc. inéd.*, VII, 84-86). En enero del año siguiente, recibe idéntica comisión: trasladar al Escorial desde Valladolid y Tordesillas los cadáveres de la reina Doña Juana y de la que fue reina de Hungría, Doña María. El 7 de febrero llegaba con tan preciados restos al Escorial (*Ib.*, 98-113).

4. *Arch. hist. esp.*, VI, 348.

5. Es sabido que la bula convocatoria del Concilio en la tercera etapa, «Ad Ecclesiae regimen», no solucionaba, al menos en la letra, la cuestión de si el Concilio era nuevo o había de ser continuación del anterior. Fue preciso que Pío IV enviase a Felipe II un breve secreto, fechado el 17 de julio de 1561, aclarando su bula convocatoria y que hizo posible el acuerdo entre ambas potestades. Felipe II mandó publicar la bula en España (Cfr., *Arch. his. esp.*, VI, 295-300).

encaminarse a Trento ⁶. Hacia poco más de un año que había sido consagrado obispo ⁷.

Su actuación en la magna Asamblea nos revela no a un hombre eminente, dotado de extraordinarias cualidades, que arrastrase junto a sí la opinión de sus compañeros españoles; pero sí acusa una recia personalidad que sabe, cuando llega la ocasión, contraponerse a la mayoría de los padres españoles ⁸; personalidad que va envuelta en cierto aire de superioridad y magnificencia ⁹; que sabe captarse las simpatías y la confianza de los legados pontificios ¹⁰; que sabe quedar bien, en ocasiones difíciles, con su Rey y con el Papa ¹¹. No fue un gran teólogo —su fuerte más bien eran las leyes ¹²—, pero nunca desentonó en aquella docta Asamblea y con la ayuda de su teólogo Fuentidueña ¹³ supo acertar con precisión en la mayoría de las cuestiones propuestas, flexible a limar su opinión cuando lo creía oportuno y capaz de introducir algunas reformaciones en

6. *Arch. hist. esp.*, VI, 349. Debía partir de España del 15 al 20 de agosto.

7. *Conc. Trid.* II, CXLII. Coincide con el cód. 320 de Sta. Cruz de Valladolid, donde se nos da una biografía de Mendoza (f. 116 r. ss.), publicado por el P. GUTIERREZ, *Espanoles en Trento*, p. 934 ss.

8. Cfr. *Conc. Trid.* II, 642, 647.

9. Tengamos en cuenta que era «hijo quinto de Don Iñigo López de Mendoza, cuarto duque del Infantado» (Cfr. *Conc. Trid.* II, CXLI, nota 6). Para Francisco de Torres en *Historia de la nobilísima ciudad de Guadalajara*, inédita, hace el número dos. Para Fr. Hernando de Pecha en *Historia de Guadalajara y de cómo la Religión de San Gerónimo fue fundada...*, también inédita, hizo el cuarto lugar. Así opinan otros autores (Cfr. LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos de Guadalajara*, p. 335-336, nota 1). Coincidirían con el códice de Toledo si antes nació una hembra, como así fue, Doña María, condesa de Tendilla. Ocupó, pues, el cuarto puesto entre los hijos varones.

En los datos biográficos que el Sr. Layna Serrano nos proporciona sobre Don Pedro González de Mendoza en su obra *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI*, III, 184-185, resaltan algunos errores e inexactitudes, como suponer que el papa del Concilio sea Pío V y que éste enviase un mensaje a Trento para dar el pésame al obispo de Salamanca por la muerte de su madre. Es raro que, tratándose de su madre, nuestro Mendoza no lo anote en su diario. En cambio, sí habla de la muerte de su pariente D. Juan de Mendoza, capitán de galeras (*Conc. Trid.*, II, 662). También se queja el Sr. Layna Serrano —en 1942!— de que el diario de Mendoza duerma inéditamente en los manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid. Si bien, en 1943, en su obra *Los conventos antiguos de Guadalajara*, p. 338, nota 1, se da por enterado de su parcial publicación en NBAE, y de su completa edición por la Sociedad Goerresiana. Persiste, no obstante, en adscribir a Pío V la tercera etapa de Trento.

10. *Conc. Trid.* II, CXLII, 35; III, I, 125. Es expresiva la carta que San Carlos Borromeo escribía el 7 de febrero del 62 al Card. Gonzaga: «S. Sta. lauda infinitamente la bondad del vescovo de Salamanca et la destrezza que V. Sria. Ilma. usa seco exhortandola a perseverar in mantenersele amorevole quanto si possi...» (SUSTA, II, 25). ¡Mucho debía esperar la Santa Sede del obispo de Salamanca para contrarestar a sus connacionales!

11. *Conc. Trid.* II, 647.

12. Como canonista está señalado en *Arch. hist. esp.*, VI, 344.

13. El doctor Pedro de Fuentidueña, natural de Segovia y doctor complutense, acompañó como teólogo al obispo de Salamanca. Hizo honor al buen nombre de su señor (Cfr. *Conc. Trid.* II, 680, 681).

El códice de Sta. Cruz señala también a D. Francisco Sancho como teólogo que acompañó a Trento al obispo de Salamanca. Sancho era catedrático de la Universidad salmantina y canónigo lectoral en la catedral de la misma ciudad. De vuelta del Concilio fue honrado con la mitra de Segorbe. (P. GUTIERREZ, *Espanoles en Trento*, p. 437 ss.).

la redacción de no pocos capítulos y cánones ¹⁴. Su mérito principal, dice el P. Gutiérrez, no hay que buscarlo en el campo de la ciencia, sino en el gobierno pastoral y en el celo religioso, que ciertamente le honran como prelado ¹⁵.

Sería un trabajo largo y quizás un poco monótono ir recorriendo día por día el *Diario* de nuestro autor ¹⁶. Pero sí podemos espigar de él lo más saliente para comprender, en unos rasgos, su actitud y actuación en la tercera etapa del Concilio Tridentino.

Estudiaremos, pues, la postura del obispo de Salamanca con los legados pontificios y con sus connacionales los obispos de España, íntimamente ligada a la célebre disputa sobre la residencia episcopal.

Ya antes de la apertura del Concilio, cuando se trataba del espinoso problema si el Concilio había de ser o no continuación del anterior, aunque la mentalidad del obispo de Salamanca sintonizaba con la de Felipe II —y con la de Pío IV!—, se coloca abiertamente de lado del Papa sobre el título o modo de nombrar la tercera convocatoria de Trento: «ille [Papa] videat, quid deceat, illudque nomen concilio titulumque praefigat, quem magis viderit expedire. Nam illum ego sanctum aequumque iudicabo» ¹⁷.

No es extraño que los legados pontificios, también desde el principio, le alcanzasen no pequeños favores. El 23 de febrero se le concedía la facultad de testar hasta 25.000 escudos ¹⁸. Fue política general de la Santa

14. V. gr.: *Conc. Trid.* II, 658, 714, 715, 716.

15. O. c., 935, nota 1610. El Sr. Layna Serrano, *Los conventos antiguos de Guadalajara*, p. 338, nos parece que exagera cuando escribe de Mendoza que fue «hombre de vasta cultura, verdadera autoridad en materias doctrinales, de carácter enérgico y rectilíneo, talento poco común, gran claridad de juicio, acometividad, agilidad mental y oratoria caracterizada por las frases tajantes a base de argumentos sólidos, de suerte que era formidable y temible polemista; más por el justiprecio de estas cualidades que por el afecto hacia su persona y familia, fue enviado por Felipe II en 1561 al Concilio de Trento donde hizo brillante papel tratando espinosas cuestiones teológicas, como campeón de la escuela española...».

16. Publicado por Sebastián Merkle, de la Sociedad Goerresiana, en *Concilium Tridentinum*, vol. II, *Diarium pars II*, p. 633-719. Podemos decir que propiamente no es un «diario» ya que, sobre todo al principio —hasta el 20 de julio de 1563, señala Merkle como su prolegómena (CXLVII)—, trata los acontecimientos un poco en general sin que señale día por día lo que ocurrió. Da impresión de que la primera parte de su diario fue escrita posteriormente. Por otra parte, es más de fiar en las cosas que narra que en las fechas que señala. Hemos encontrado no pocos errores en la datación (Cfr., v. gr.: *Conc. Trid.*, II, 638 notas 1, 2 y 3).

Fragmentos muy extensos de este diario se encuentran en *Nueva Biblioteca de Autores Españoles*, II, 239-70, publicados antes que Merkle. También lo publicó Dollinger, en 1886, en *Ungedruckte Berichte und Tagerbücher zur Geschichte der Konzils von Trient*, II, 64-171.

17. *Conc. Trid.* II, 636.

18. SUSTA, II, 30. Borromeo escribía a Simonetta del obispo de Salamanca: «...al quale N. Sre. ha voluto concedere questa facultà non tanto per li 20 milla, ma per 25 milla, senza spesa alcuna. et l'ha fatto tanto volentieri, quanto non si potrebbe desiderar di più, come io scrivo a S. Sria. con la què alligata, che è per risposta de la sua. Onde prego V. Sria. Illma. a fargli conoscere da questo l'animo di S. Sta. verso lui et il desiderio ch'io tengo di procurargli in tutti i modi che posso tutte le sue satisfationi. Sarà anche bene che V. Sria. Illma. gli faccia sapere, che di compositione have-

Sede para con los obispos españoles asistentes ¹⁹. Pero de una manera especial las gracias se prodigaron con Mendoza y con el de Tortosa, Fr. Martín Córdoba de Mendoza, O. P. ²⁰. Tantas y tan continuas gracias provocaron la murmuración de los conciliares ²¹; pero estimularon a ambos obispos a obrar de común acuerdo con los legados.

«Jam ab initio concilii Petrus noster Mantuano Simonettaeque legatis bona officia praestitit communicando cum eis consilia Hispanorum», nos dice Merkle en su comentario a Pedro G. de Mendoza ²². Mas no se le juzgue tan rastrero e imbécil que pretendiera ganarse la amistad y confianza de los legados —y quizás algo más— a costa de sus connacionales. Simplemente los legados se valieron de la confianza que les inspiraba Mendoza, por su ponderado y comedido criterio, a la vez que por su in-nata bondad ²³, para saber de antemano lo que los obispos españoles tramaban en sus reuniones particulares ²⁴. Por otra parte, la supremacía indiscutible de Guerrero, como el representante más genuino del grupo español, a duras penas la podía soportar el obispo de Salamanca, de nobilísima prosapia ²⁵. Siempre que puede, recoge en su *Diario* lo menos noble del arzobispo de Granada ²⁶.

No es de extrañar que la inquietud vigilante de Roma, ante la temible implantación de la reforma de los obispos españoles, viese con buenos ojos

rebbe a pagare 2.500 scudi, non per altro se non perchè sappia tutte le qualità de la gratia che S. Sta. glifa».

19. Cfr. SUSTA, I, 151; II, 58, 280; IV, 34. Pío IV había mandado al Card. de Mantua: «si porti con loro [españoles] con tanta humanità et cortesia como intende da ogn'uno, et exceda ancor i termini de l'honorare secondo le qualità de le persone, come verso il vescovo di Salamanca» (Susta, I, 103 s.).

20. SUSTA, II, 30.

21. *Ib.*, III, 270.

22. *Conc. Trid.* II, CXLII.

23. PALLAVICINO, XVI, 12, 7: «uomo che per mansuetudine della natura inclinava a la pace». Y el cód. de Sta. Cruz: «vir ex ingenii mansuetudine pronus ad pacem» (*Españoles en Trento*, 940). Sin embargo, no debía de serlo tanto; su fama, entre los padres del Concilio, era de cierta vehemencia. La anécdota del obispo de Verona nos lo revela. Murió este obispo en el Concilio, de calenturas. En Venecia, en la Corte imperial, entre sus deudos y aún entre algunos padres del Concilio, se corrió la voz de que Mendoza lo había matado; así se lo comunicaba el obispo de Bérghamo: «que estando que estávades un día juntos en casa del cardenal Seripando en cierta disputa, él se había venido a descomedir de tal manera con vos de palabra, que vos enojados levantásteis y le haviades dado un gran bofetón y que él había recibido tan gran pesar de verse afrentado y que no se podía vengar, que de este corage había caído malo y que se había muerto». La calumnia se deshizo. Cuando Mendoza comentaba con sus amigos no sólo el hecho sino la disputa y las palabras que se decían había proferido su hipotético adversario, respondía: «tened por cierto que, si él me dixo eso, que yo le di el bofetón» (*Conc. Trid.* II, 665).

24. *Conc. Trid.* II, 642.

25. Simonetta escribía el 15 de enero de 1562 a S. Carlos Borromeo: «Tortosa et Salamanca, nobilissimi, erano con li legati contro Granata, non potendo sopportar per la loro gran nobilità che Granata si facesse capo; et questi due contrapesavano alla setta di Vargas» (Susta, I, 161). Y el cód. de Sta. Cruz de Valladolid dice que «ex natalium praestantia minime dignabatur Mendoza sui propensionem animi submittere suorum civium sensibus» (*Españoles en Trento*, 940).

26. *Conc. Trid.* II, 650, 651, 655, 664, 669, 686.

y aún fomentase la división entre ellos para contrarrestar su innegable hegemonía y una acción común que pudiera estorbar, en algún modo, la marcha del Concilio ²⁷. Débese tener en cuenta, escribe el P. Gutiérrez, que Mendoza formó parte del grupito de nuestros curialistas tridentinos, los cuales contrapesando de algún modo el influyente partido de Guerrero, servían de cuña a los legados para escindir el bloque hispánico y facilitar en lo posible la ejecución de sus designios ²⁸. Esta es la causa de haber favorecido más a unos pocos, los más adictos. Al obispo de Salamanca parece que se le llegó a prometer hasta el capelo cardenalicio ²⁹. El miedo de la Corte pontificia siempre fue grande, al menos hasta que, en la sesión 23, el 15 de julio de 1563, se despachó la disputada cuestión de la residencia episcopal ³⁰.

Veamos, en concreto, la posición de Mendoza en la señalada disputa. Pero antes digamos dos palabras sobre el ambiente en que se desarrolló.

Ante todo, los legados pontificios en la etapa del Concilio que historiamos, después de no pequeños trámites ³¹, fueron elegidos los siguientes: Gonzaga, Simonetta, Seripando, Hosio y Púteo que, por estar enfermo, fue sustituido por el cardenal Marcos Sittich, sobrino de Pio IV. Gonzaga moría el 2 de marzo del 63 y quince días después, Seripando. Fueron reemplazados por los cardenales Morone y Navagiero.

27. Así, por ejemplo, escribía el secretario de Pio IV al Card. Simonetta cuando se temía la oposición española en la prórroga de la cuestión sobre la residencia episcopal, aconsejándole que procurase atraerse algunos de entre ellos, «et ciò non dovrà esser difficile, essendosi visto in le altre occassioni che tra loro non e unione, né concordia troppo stretta» (SUSTA, II, 34). Más explícito es aún Mussoti que nos señala los obispos españoles de la oposición: «Non è da tacere, che avendo scoperto il papa, che li prelati spagnuoli erano venuti con animo di travagliarlo et trattenerne el concilio, che non si finisce, pensò guadagnare alcuni di essi, sì per essere avissato delli loro andamenti, comè perché divisi, haveriano possuto manco nocere, et col mezo del vescovo di Sulmona et altri gli venne fatto che ne guadagnò tre, cioè, Salamanca, Tortosa et Patti» (*Conc. Trid.* III, I, 125). De hecho, la división entre los obispos españoles es manifiesta; división que se mantuvo durante todo el Concilio, agudizándose en ciertos periodos (Cfr. RICHARD, *Histoire des Conciles*, IX, II, 738).

28. *Españoles en Trento*, 938, nota 1.616.

29. Así parece deducirse de la carta que el 28 de enero dirigía Borromeo a Simonetta: «N. Sre. si è contentato di revalidar l'alternativa al vescovo di Salamanca, et l'ha fatto volentieri per le buone relationi che ha di quel signore, al quale V. Sria. Illma. può far fede che la Sta. S. é inclinata a gratiarlo in cosa di molto maggior momento» (SUSTA, II, 18). Además lo afirma Mussoti (*Conc. Trid.* III, I, 125). Pero nuestro obispo nunca gozó de la dignidad cardenalicia: «Concluso el Concilio volvió a su iglesia de Salamanca... Cuando esperaba el premio de tantos trabajos y servicios y gastos, murió en Salamanca de una calentura lenta en diez de setiembre de 1574 años en los cincuenta y seis de su edad» (Cfr. *Conc. Trid.* II, CXLIV).

30. *Conc. Trid.* II, 688. Que el miedo fue grande se nota en no sé qué nerviosismo de los legados con Roma y de la Secretaría pontificia con la legación tridentina y la Corte española, como puede verse en las cartas de este período. Por otra parte, una vez sepultada la debatida cuestión de la residencia episcopal, el Concilio marcha aprisa, como quien domina el terreno que pisa. Esto se aprecia con una simple lectura de los diarios goeresianos.

31. Esta cuestión la ilustra el P. CERECEDA, S. J., *La diplomacia española y la elección de legados en Trento*, en «Razón y Fe», 127 (1943), 48-65.

Los obispos españoles, en concurrencia nutridísima ³². Con selección, si cabe, más perfecta que en las convocatorias anteriores. «*Florem Hispaniae*» los llamó Fuentidueña, el insigne teólogo del obispo salmantino ³³. Eran la flor y nata de la España teológica del siglo de oro en la cumbre gloriosa de la Universidad de Alcalá y Salamanca ³⁴, Baste recordar a Guerrero, de Granada; a Cuesta, de León; a Pedro Agustín, de Huesca; a Antonio Agustín, el gran canonista, obispo de Lérida; a Blanco, de Orense; a Delgado, de Lugo; a Pérez de Ayala, de Segovia, a quien acompañó Arias Montano; a Covarrubias y Leiva, de Ciudad Rodrigo; a Vozmediano, de Guadix; a nuestro Mendoza, de Salamanca...; sin contar a los teólogos pontificios Láinez, Salmerón y Pedro de Soto. Con razón

32. Cfr. *Conc. Trid.* IX, 1111-1118, donde pueden verse las firmas de los padres en las actas conciliares. Si se tiene en cuenta que el obispo de Oviedo no firmó por encontrarse enfermo (*Conc. Trid.* VIII, 498) y que algunos obispos españoles regentaban diócesis fuera de España, en dominios españoles, como Messina, Alife, Giovenazzo..., se acercan a la cifra considerable de treinta preladados españoles asistentes en esta tercera etapa del Concilio.

33. En el discurso de bienvenida, al conde de Luna (31 mayo, 1563), en *LE PLAT, Monumentorum...*, VI, 69.

34. D. Pedro G. de Mendoza había estudiado en la Universidad de Alcalá y había sido rector de la de Salamanca (ESPERABÉ ARTEAGA, *La Univ. de Salamanca* II, 8; cfr. *Conc. Trid.* II, CXXLI). Guerrero había estudiado en Salamanca y poco después se le encomendaba en la misma Universidad la cátedra de Sto. Tomás y simultáneamente un curso de artes (ESPERABÉ, II, 298; 308; cfr. *Conc. Trid.* II, 707). A Trento llevó los memoriales de su condiscípulo en la Universidad salmantina, el Bto. Mtro. Avila.

Es curioso observar que la mayoría de los españoles asistentes a Trento en su tercera etapa, pasaron por las aulas de Alcalá o Salamanca. Además de los dos mencionados, citemos los más conocidos siguiendo el códice de Sta. Cruz. *Obispos*: Moya de Contreras, nombrado arzobispo de Valencia en el Concilio, estudió en Salamanca como colegial de San Bartolomé (*Españoles en Trento*, 33); Cuesta, obispo de León, sucedió en la cátedra de Prima a Juan de Medina en la Univ. de Alcalá (*ib.* 77); Antonio Agustín, obispo de Lérida, el gran canonista, estudió dos años en Alcalá y siete en Salamanca (cfr. *ib.*, 93 ss.); Diego de Covarrubias y Leiva, obispo de Ciudad Rodrigo, estudió en Salamanca y más tarde fue reformador de la misma Universidad (cfr. *ib.*, 240); Sedeño de Fuenleal, obispo de Pamplona, fue rector de la Univ. de Salamanca (cfr., *ib.*, 301); Diego Sarmiento, obispo de Astorga, colegial de Oviedo en la Univ. de Salamanca (cfr. *ib.*, 305); Fernando de Velloso, obispo de Lugo, estudió en Alcalá y Salamanca, llegando a explicar teología en esta Universidad (cfr. *ib.*, 371); Francisco de Aguirre, obispo de Cotrone y más tarde de Tropea, del colegio mayor de Oviedo, estudió en la Univ. Salmantina derecho civil y canónico (cfr., *ib.*, 377); Francisco Blanco, obispo de Orense, de quien se dijo por su fama de virtud y santidad que si vacare por entonces la Silla Apostólica, nadie más que Blanco subiría a ella, si la elección corriese a cuenta de los padres del Concilio; estudió en Salamanca filosofía y teología (cfr. *ib.*, 383 ss.); Francisco Delgado, obispo de Lugo, estudió en San Bartolomé de Salamanca (cfr. *ib.*, 399); Sancho, lectoral y catedrático de Salamanca, acompañó como teólogo a su obispo D. Pedro G. de Mendoza, después del Concilio honrado con la mitra de Segorbe (cfr. *ib.*, 437 ss.); Jerónimo de Velasco, obispo de Oviedo, catedrático de Alcalá (cfr. *ib.*, 769 ss.); Quiñones, obispo de Calahorra, antiguo Canciller de la Univ. de Salamanca (cfr. *ib.*, 689 ss.); Martín Pérez de Ayala, arzobispo de Valencia, estudió en Alcalá y Salamanca (cfr. *ib.*, 777 ss.). *Teólogos*: Arias Montano, estudió en Alcalá y Salamanca (cfr. *ib.*, 178, nota 359); el P. Láinez, había estudiado en Alcalá (cfr. *ib.*, 281); Antonio de Covarrubias y Leiva, hermano del obispo de Ciudad Rodrigo, explicó derecho civil en la Univ. de Salamanca con gran prestigio (ESPERABÉ, II, 292); Domingo de Soto, estudiante y catedrático en las dos Universidades (cfr. *Españoles en Trento*, 319); Pedro de Soto, regentó la cátedra de Prima en la de Salamanca (cfr. *ib.*, 997); Vázquez de Menchaca, doctorado *in utroque jure*

había escrito S. Carlos Borromeo al Card. Gonzaga que sin los obispos españoles se haría un concilio poco fructuoso ³⁵.

No comprenderemos el celo, a simple vista exorbitante y apasionado, de los españoles si nos situamos en las circunstancias por las que entonces atravesaba la Iglesia, aún dentro de España, con respecto a este punto de residencia. La ausencia de los prelados de sus respectivas diócesis estaba al día. La raíz era honda y difícil de arrancar de cuajo. La colación de diócesis a extranjeros y la comulación de beneficios lo impedía ³⁶. Y los que vieron claro, porque no eran parte interesada, y fueron animados al Concilio del mejor y más ardiente deseo de reforma, quisieron poner remedio eficaz.

Téngase también en cuenta que la tan cacareada reforma no se ponía en práctica porque, de algún modo, fue siempre soslayada por la Curia papal, con despecho del episcopado español; disgusto que Roma sabía. España, por aquellas kalendas, intimamente ligada a la Corte pontificia, conocía demasiado de sus tendencias y vida mundanas. Las frases de Melchor Cano († 1560), en su dictamen, aunque no son representativas

por Salamanca (cfr. *ib.*, 361); Fray Francisco Orantes, lector de Teología en Valladolid, estudió en Alcalá (cfr. *ib.*, 427); Francisco Torres, teólogo pontificio que entró en la Compañía de Jesús después del Concilio, estudió en Salamanca (cfr. *ib.*, 447 ss.); Trugillo, el teólogo del obispo de León, estudió en Alcalá (cfr. *ib.*, 473); Fontidueña, el de Salamanca, fue profesor en Alcalá (cfr. *ib.*, 923); Cardillo, el representante del obispo de Avila, era doctor por Alcalá (cfr. *ib.*, 507 ss.); Cervantes, Inquisidor de Zaragoza, estudió ambos derechos en Salamanca (cfr. *ib.*, 523 ss.).

No es de nuestra incumbencia señalar el influjo que ejerció la Univ. Salmantina en la cuestión de la residencia episcopal. Ciertamente los que pasaron por sus aulas oyeron la doctrina de Vitoria, abiertamente favorable al derecho divino (Cfr. BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Colección de dictámenes inéditos del maestro Fr. Francisco de Vitoria*, O. P., en «Ciencia Tomista» 43 (1931) 26-50).

35. «V. Sria. Illma. sa che senza li prelati di Spagna si farebbe concilio poco fructuoso» (SUSTA, I, 14).

36. Basta abrir la *Hierarchia Catholica* de Eubel-van Gulik para ver cómo se sucedían en los obispados españoles, por ejemplo, —donde había más abusos porque eran más ricos— obispos y cardenales italianos que, por supuesto, no residían en España. Como fue una diócesis ambicionada y poseída por muchos extranjeros: por el cardenal datario D. Juan López, que tenía además el arzobispado de Capua y el obispado de Perusa; por César Borja, arzobispo de Valencia, obispo de Elna. Parece que también la tuvo en administración el cardenal Juan Doria (*Eubel-Van Gulik*, II, 123). Desde 1484 se suceden, casi sin interrupción, tres cardenales italianos en la diócesis de León (*Ib.*, II, 174; III, 221). Aún Adriano VI conservó la diócesis de Tortosa hasta poco antes de morir que la confió al Card. Guillermo Enkevort (*Ib.*, III, 186). El primer legado pontificio del Concilio en la época que historiamos, Hércules Gonzaga, cardenal de Mantua, renunció en 1546 al obispado de Tarragona, de cuyas pingües rentas había disfrutado desde 1537 (Cfr. *Conc. Trid.* V, 981). V. LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España*, V, toca esta materia. Expresivo es Fr. Pablo de León en su *Guía del cielo*: «Los prelados y curas nunca ven sus ovejas, sino ponen unos ladrones por provisosores, por visitadores unos obispos de anillo de mala muerte que otra vez venden los actos pontificales... ¡O gran dolor y plaga mortal! que no tiene hoy la Iglesia mayores lobos ni tiranos ni robadores, que los que son pastores de ánimas e tienen mayores rentas. Que si alguno sirve es porque tiene poca renta, que el que tiene mucha, luego huye y pone un mercenario, ladrón como él, y al que más barato lo hace». (Citado por el P. BELTRAN DE HEREDIA, O. P., *Las corrientes de espiritualidad entre los dominicos de Castilla durante la primera mitad del s. xvi* en «Ciencia Tomista» 59 (1940) 16 ss.).

del sentir español, son un indicio y por demás severas: «La quinta dificultad, escribe, procede de que la dolencia que se pretende curar es, a lo que se puede entender, incurable; y es gran yerro intentar cura de enfermos que con las medicinas enferman más. Enfermedades hay que es mejor dejarlas que el mal acabe al doliente y le de priesa al médico. Mal conoce a Roma quien pretende sanarla. Enferma de muchos años, entrada más que en tercera ética, la calentura metida en los huesos y al fin llegada a tales términos, que no puede sufrir su mal ningún remedio»³⁷. Se presagiaba la tormenta. Y nutridos en esta atmósfera que se respiraba en España, fueron la mayoría de prelados y teólogos a Trento. Bien es verdad que tuvieron un dique en Felipe II. Heredero de su padre en el respeto a la autoridad pontificia, conservó siempre ante la Santa Sede una postura reverencial y moderadora. Vargas había comunicado a los obispos los sentimientos y deseos del Rey: «que los súbditos de V. M. estén en la devoción y unión que se debe con S. Sdad. y sus ministros en todo aquello que fuese justo y honesto y que en ello y lo demás cumplan la voluntad de V. M., y que usen de toda modestia y reverencia con S.Sdad., y así traten las cosas para que Dios sea servido y el Concilio proceda sin alborotos..., pues en esto va el servicio de Dios y de su Vicario, de esta Sta. Sede y de V. M., y bien y sosiego de sus reinos y estados, porque, siendo todo conjunto como lo es y todo un servicio, no podría dejar de ser común el daño que sucediere»³⁸. ¡Cuánto debe el Concilio al Rey Católico! Con ello no queremos envolver a los obispos españoles en una condena. Tenían sus razones para exigir, en plan, la reforma. Gracias a aquella intransigencia y gallardía —que a veces degeneró en tozudez y arrogancia— se pudo hacer algo de provecho, los decretos disciplinares tuvieron espíritu y vida, que de otra manera, parece, hubieran quedado raquíticos y anémicos.

Un tercer motivo, no pequeño, que contribuyó a dar más calor a la

37. F. CABALLERO, *Melchor Cano*, Madrid, 1871, 514-515. Citado por el P. CERECEDA, S. J., *El nacionalismo español en Trento*, en «Hispania» (1945), 265-266.

38. *Colec. doc. ined.* IX, 296. Del interés que sintió Felipe II por el Concilio es testigo la preciosa carta que dirigió al Deán y Cabildo de Toledo, pidiendo oraciones «porque, como tenéis entendido, S. S. ha convocado Concilio en la ciudad de Trento, donde se van ya juntando muchos prelados de la cristiandad, y en especial de estos nuestros reinos de España, os havemos querido tornar a encargar mucho hagáis en la dicha santa Iglesia las dichas oraciones, plegarias y procesiones rogando a Dios Nuestro Señor todo lo que está referido y que el dicho Concilio se comience y acabe y se provea en él lo que conviniere al bien universal de la Christiandad; y que aquello se obedezca y guarde en ella, y también encomendaréis a los predicadores que del púlpito de esa Iglesia persuadan al pueblo para que particularmente haga oración cada uno sobre ello y que los confesores hagan lo mismo con los penitentes agora que es buena coyuntura con la indulgencia que S. S. ha enviado para el mismo efecto, y que después se continúe durante el Concilio, a los tiempos que viérades que será más apurósito, que en ello debéis de cumplir con los que sois obligados, a mí me haréis mucho placer y servicio. De nuestra Señora de la Esperanza a primero de enero de 1562 años».

disputa en pro del *jus divinum* en la residencia episcopal, fue la cuestión, que, ya de antiguo, traían entre manos los obispos españoles con los cabildos. La exención de los cabildos en España, junto con la reserva de la Sta. Sede en la colocación de beneficios, ataban las manos de los obispos que se veían cohibidos en el ejercicio pleno de sus facultades³⁹. Exenciones y reservas que caían por tierra si se declaraba de derecho divino la residencia de los obispos.

Recordemos, no obstante, que ya en 1546, en las jornadas fecundas de la sesión VI, se puso sobre el tapete la residencia de los obispos y ya entonces apasionó vehementemente la cuestión de si ese cargo y oficio era de *jure divino* o meramente eclesiástico⁴⁰. Mano maestra, como era la del Card. Cervini, supo soslayar el tema⁴¹. Un decreto de expresiones duras, urgiendo la residencia, calmó de pronto los ánimos⁴². Ahora, en 1563, era imposible pasar por alto cuestión tan capital donde veían los obispos españoles implicada la raíz de una sana y eficaz reforma.

También se había llevado al Concilio, en la convocatoria de Paulo III, el pleito de obispos y cabildos. La posición de los obispos salió mejorada⁴³. Pero, como contrapartida humillante, volvieron los capitulares a alcanzar, en los pontificados de Julio III y Paulo IV, sus exenciones⁴⁴. Ahora, pues, se proporcionaba a los obispos españoles una magnífica ocasión de revancha.

Honra a Pío IV el haber urgido, en los comienzos de su pontificado, la ley de residencia dada. En públicos consistorios inculcó esta obligación⁴⁵. Su bula *De salute gregis*, de 4 de setiembre de 1560, nos muestra las ideas que animaban la mente de Pío IV en punto a reforma⁴⁶.

El 18 de enero de 1562 se inauguraba en Trento la tercera y última etapa del Concilio⁴⁷. La segunda sesión se celebró el 26 de febrero. En ella, a instancias del Emperador, se determinó, entre otras cosas, diferir la próxima sesión hasta el 14 de mayo⁴⁸. No podían permanecer inactivos más de dos meses y medio; lo exigía el interés de los padres de volver

39. Cfr. P. CERECEDA, S. J., *El "litigio de los cabildos" y su repercusión en las relaciones con Roma*, en «Razón y Fe», 130 (1945), 215-234.

40. Cfr. *Conc. Trid.* V, 257 ss.

41. *Ib.*, 744, 758, 772, 786.

42. *Ib.*, 802.

43. Cfr. el citado artículo del P. Cereceda sobre el litigio de los cabildos.

44. Cfr. L. SERRANO, *Anotación al tema: El Papa Paulo IV y España*, en «Hispania» III (1953), 283-325.

45. BALUZE-MANSI, IV, 226. El habido el 12 de enero de 1560. es interesante. Pío IV llamaba a su presencia a más de sesenta obispos que se encontraban asentados o, cuando menos, merodeando por la Ciudad Eterna, exhortándolos a regresar a sus diócesis, «amantibus verbis, sicut de jure divino et humano facere tenebantur» (*Conc. Trid.* VIII, 6-7).

46. *Bullarium Romanum* (ed. Taur.), VII, 55, *Conc. Trid.* VIII, 67.

47. *Conc. Trid.* II, 636; VIII, 271.

48. *Ib.*, VIII, 359.

cuanto antes a sus respectivas diócesis, y, sobre todo, la dignidad del Concilio. Tampoco, en este lapso de tiempo, se podía tocar punto dogmático; fue condición previa impuesta por los obispos ⁴⁹. El 11 de marzo, pues, después de algunas vicisitudes ⁵⁰, los legados propusieron a la consideración de los padres, doce artículos sobre la reforma. El primero decía así: «Considerent Patres, quae ratio iniri possit ut patriarchae, archiepiscopi, episcopi et caeteri omnes curam animarum habentes in suis ecclesiis resideant et ab iis non nisi justis, honestis, necessariis et Ecclesiae catholicae utilibus de causis absint» ⁵¹.

Cuando se pretendía entretener aquellos días con cosa de poca monta, necesariamente apareció la cuestión más interesante en aquella ecuménica Asamblea; no porque la cuestión fuese el punto álgido del Concilio —hubo determinaciones de más positivo valor— sino porque fue discutida con toda emoción, en un ambiente tenso de rivalidad, que fue capaz de dividir los ánimos y pareceres no sólo de los obispos sino de los mismos legados ⁵².

Aún después de quince meses, el 8 de junio del 63, podía anotar el obispo de Salamanca en su *Diario* que las cosas estaban de mala digestión porque «los franceses pelean por la autoridad del concilio sobre el sumo pontífice, los españoles por la autoridad de los obispos y los italianos por la del papa, y así era imposible hacerse doctrina que pareciese bien a todos» ⁵³.

El primero de los doce artículos sobre la reforma estaba demasiado claro para que no se suscitase la cuestión. El 7 de abril sonó la hora para los españoles. El arzobispo de Granada, D. Pedro Guerrero, tomó la palabra: «declaretur quo jure residere teneamur, et esset scandalum id non explicare, ut, si est de jure divino id declaretur, et canones antiqui renouentur..., audiantur theologi, quo jure episcopi tenentur residere» ⁵⁴.

49. *Ib.*, III, I, 285; VIII, 353-354.

50. El Card. Simonetta que, en un principio aprobó los doce artículos, sin duda esperando que Roma antes de proponerlos en pública sesión rechazase el primero, viendo que no llegaba la prohibición de Roma, con harta pesar de los otros legados, que comprendían la falta de sinceridad, protestó de no admitir el primero por creerlo desfavorable a la Sta. Sede. Fue fácil comunicar a Massarelli que lo hiciera desaparecer. Pero enterados los representantes del Emperador, con toda entereza lo impidieron, «...sublevationem vehementer impedivimus... intelligebamus enim episcoporum residentiam magnopere necessariam esse». No hubo más remedio que entregar a los padres el proyecto, como en un principio se había concebido, con los doce artículos (*Conc. Trid.* III, I, 184; VIII, 378-379). La actuación del Card. Simonetta en esta ocasión señala el primer paso de división entre los legados.

51. *Conc. Trid.* VIII, 378.

52. Que la división era patente y, en cierto sentido, violenta, lo manifiesta el hecho de señalar a los de un bando, los que afirmaban que eran de *jure divino*, con una cruz, como cristianos, y a los contrarios, con una media luna, como turcos (BALUZE-MANSI, IV, 225 s.; cfr. *Conc. Trid.* III, I, 108, nota 1). Respecto a la división entre los legados cfr. v. gr., *Conc. Trid.* IX, 1130.

53. *Conc. Trid.* II, 681.

54. *Ib.*, VIII, 403.

Cuando le tocó el turno al de Salamanca ⁵⁵, su parecer se conformó substancialmente con el de Guerrero: «Sed ut commodius et expeditius ea de re [de poenis pro absentibus] decerni deliberarique possit, illud primum meo iudicio statuendum esset, quo jure praelati residere teneantur, atque ad eam disputationem theologos censerem esse vocandos, ut re diligentissime examinata sacrosancta synodus dictante Spiritu Sancto sententiam ferat» ⁵⁶. Su argumentación era lógica. Mal se podían establecer los motivos para que los obispos residieran en sus diócesis si no se sabía hasta dónde llegaba su obligación de residir en las mismas. Mal podía precisar el Concilio la legislación penal en este punto si antes no se determinaba «quo jure praelati residere teneantur». Y, puesto que la cuestión es difícil, no quiere, al igual que Guerrero, imponer su criterio desde el principio; entréguese la cuestión a los teólogos; que la estudien y examinen diligentísimamente y, una vez dilucidada, pronuncie el Concilio su sentencia.

No obstante, su voto se diferencia del de Guerrero en el modo de proponerlo. Guerrero, aunque lo hiciera con «admirable gentileza y prudencia», tanta que los legados no le interrumpieran y el auditorio le escuchara benignamente ⁵⁷; tiene, sin embargo, un tono de exigencia, de sentimientos, a duras penas, reprimidos: No siendo que el tiempo nos falte, dice, mejor es que vayamos desde el principio al grano; empecemos por lo principal y dejemos lo accesorio: se declare *quo jure* estamos obligados a residir y, si es de *jure divino*, escándalo sería no decirlo; *audiantur theologi* ⁵⁸. Mendoza, en cambio, antepone a su voto un preámbulo que lima sus aristas: es el Papa, señala, a quien, como pastor supremo, le compete determinar las clases de penas en este negocio; pero ya que, dadas sus múltiples y gravísimas ocupaciones, especialmente en estos tiempos, quiso dejarlo al arbitrio y deliberación de este Concilio, juzga que no hay nada más acertado que seguir lo que ya en la sesión VI de este mismo Concilio se determinó, añadiendo que se prive de los beneficios a los que, sin gravísima causa, se ausenten por largo tiempo de sus iglesias, obligándoseles en conciencia a restituir los frutos del beneficio. Y si esta coacción no basta, que este santo Concilio los conmine

55. La prioridad para hablar correspondía al tiempo de la promoción de cada obispo. A D. Pedro G. de Mendoza, según esto, —Cfr. *Theiner*, I, 684—, le tocaba hablar después del de Barcelona que lo hizo el 16 de abril. Porque en este día no emitió su juicio el de Salamanca, lo hizo al día siguiente (Cfr., *Conc. Trid.*, II, 638, nota 4).

56. *Conc. Trid.* II, 638.

57. BALUZE-MANSI, IV, 222: «quando l'Arcivescovo di Granata disse la sua sentenza, e fu il primo che con mirabile gentilezza e prudenza propose non esserci miglior via per mostrar la necessità del risedere, che l'esaminare quo jure, divino, an humano, i Vescovi fossero astretti a quest'obbligo, non fu con niuna parola interrotto da Sigg. Legati, ma benignamente ascoltato».

58. *Conc. Trid.* VIII, 403.

con las penas de suspensión y deposición. Pero para que todo esto se juzgue y precise es necesario que primero se determine en virtud de qué derecho los obispos están obligados a residir en sus diócesis ⁵⁹.

El 20 de abril habían terminado de dar su opinión sobre los cuatro primeros artículos de reforma. Quedaban ocho. Aquel mismo día se reunían para comenzar su examen. Pero los legados no habían quedado contentos con los pareceres dados sobre el primer artículo. Notaban, según ellos, cierta confusión ⁶⁰. La realidad era que desde el 7 de abril en que habló claro Guerrero, hasta el 20 del mismo mes, se habían formado, bien definidas, las dos facciones: unos defendían la teoría del *jus divinum* en la residencia episcopal y otros apoyaban la del *jus ecclesiasticum* ⁶¹. Y la cuestión no podía pasar adelante. Los legados, especialmente el Card. Simonetta que anduvo aquellos días no muy honoríficamente aligenciando votos para la sentencia negativa ⁶², tomaron una decisión que tiene visos de estratagema: en aquella misma congregación del día 20, sin tiempo para deliberar, habían de pronunciar todos los padres del Concilio «paucissimis [verbis] scl. per verbum placet vel non placet, velint necne declarari, residentiam esse juris divini, ut ex maiori numero votorum et sententiarum possint decreta conscribi» ⁶³. Era un atropello. La congregación fue borrascosa: «Cominciarono alcuni a gridare et tumultuare di sorte (et Dio volesse che fosse senza stato ordine de legati), che quel luogo pareva molto più simile a una taverna, dove fossero persone che havessero ben bevuto, che a una chiesa dove fossero ragunate persone di tanta gravità per negotio di tanta importanza» ⁶⁴. Hubo de todo: *placet*, *non placet*, *placet* o *non placet consulto tamen Smo. Dño.*, *placet praeCEDENTE disputatione*, y hasta alguno, como el Card. Madrucio, se negó a emitir nuevo voto. La congregación no consiguió nada; el punto que

59. *Ib.*, II, 638.

60. *Ib.*, III, I, 185: «Volendo finalmente noi los legados charirci dei voti, li trovammo notati con tanta confusione, che fu impossibile d'acquistarne vera notitia. Il che non nacque già per difetto del secretario, ma per la longhezza confusa di molti, che parlando longamente non appariva dal loro parlare una chiara risolutione. Di qua nacque che noi ci trovammo costretti a ripigliar brevemente per verbum placet et non placet i votti detti». Así Seripando.

61. Es de advertir que esta cuestión no tiene que ver nada con la otra homónima de la jurisdicción episcopal, que también se discutió en esta etapa del Concilio. De una ley divina que obligue a residir a los obispos en sus diócesis no se puede inferir que su jurisdicción sea también de derecho divino. Las dos cuestiones estuvieron históricamente deslindadas en el Concilio.

62. Lo asegura Vargas que escribía a Felipe II el 4 de mayo del 62: «...particularmente el cardinal Simonetta (que desde el principio fue contrario a sus compañeros en aquella proposición, como quien sabe la mente de acá), anduvo negociando votos (según se avisa), tan a la descubierta e indignamente, y contra la forma y libertad del Concilio, que ha dado grande escándalo» (*Colec. doc. inéd.* IX, 154).

63. *Conc. Trid.* VIII, 463.

64. *Ib.*, III, I, 174.

quería esclarecer, como advierte Pallavicino, quedó más oscuro ⁶⁵. No hubo más remedio que remitir la cuestión al Papa ⁶⁶.

Los españoles se inclinaron por la declaración de la sentencia afirmativa. Mendoza no pudo asistir a aquella congregación; se encontraba enfermo ⁶⁷. Lástima fue porque hubiéramos conocido con toda certeza, en esta ocasión, su posición definitiva. No obstante, podemos conjeturarla. Una carta del Card. Simonetta, fechada el mismo día 20, nos pone en camino: «Tortosa gagliardamente resisteva a questa dichiaratione, et perció si haveva concitato l'odio di tutti acervo, et con lui consentiva Salamanca» ⁶⁸. Las mismas palabras que escribe Mendoza este día en su diario, aunque ciertamente fueron escritas tiempo después ⁶⁹, nos inclinan a favor de la opinión de Simonetta: «Porque como muchos habían sido de parecer que se declarase si era de derecho divino, aquel día lo pidieron con grandísima instancia, principalmente los perlados españoles» ⁷⁰, como si él no fuera de este parecer.

La papeleta remitida al Papa no era de fácil solución. Inclinarsé abiertamente por el *jus eccum.* era no aceptar sinceramente la reforma en la Iglesia, con que envolvían su sentencia los partidarios contrarios; aparte de que no podía pronunciarse contra el mayor número de votos ⁷¹. Declararse por el *jus divinum*, era condenar a los que, defendiendo la posición contraria, creían prestar un gran servicio a Roma. Además, decidir un artículo de fe, requiere atento y profundo examen que no se había hecho. La determinación de Pío IV fue prudente: eludir la respuesta, no sin antes haberla prometido ⁷². No quería el Papa que se tocase

65. PALLAVICINO, XVI, 4, 20.

66. *Conc. Trid.* II, 639: «Y así se remitió el negocio a S. Sdad., para que sabida su voluntad el Concilio la siguiese».

67. «Como acabaron los perlados de decir sus pareceres sobre los cuatro capítulos, en una congregación que fue a los 20 de abril, en la cual yo no me hallé por estar mal dispuesto, hubo cierta disensión sobre el primer capítulo de la residencia, porque como muchos habían sido de parecer que se declarase, si era de derecho divino, aquel día lo pidieron con grandissima instancia, principalmente los perlados españoles» (*Conc. Trid.* II, 639).

68. SUSTA, II, 89-90. Bien es verdad que el obispo de Tortosa disentía de sus conacionales; pero su posición no era extrema: «Placet, consulto tamen Smo. Dño. N. et exponatur Suae Sti. importancia decisionis huius» (*Conc. Trid.* VIII, 464; III, I, 318). Así debía sentir también el obispo de Salamanca: deseaban que se declarase de derecho divino, pero que antes el Papa lo mandase proponer al Concilio, habiéndole manifestado de antemano la importancia de esta declaración para la reforma de la Iglesia.

69. Cfr., *Conc. Trid.* II, CXLVII.

70. *Ib.*, II, 639.

71. En este punto las fuentes son confusas. Cfr. *Conc. Trid.* VIII, 464, nota 5; III, I, 174, 318; II, 484, 639. PALLAVICINO, XVI, 4, 21, en su afán por contradecir a Sarpi, parece indicar que fue la menor parte la que pidió la declaración afirmativa. Había que averiguar hacia qué parte se inclinaban los que habían proferido el voto condicionado al consentimiento del Papa. Precisamente aquí se dividieron los legados pontificios.

72. SUSTA, II, 100: «faremo consideratione et poi risponderemo per il Pendaso», escribía Pío IV el 28 de abril de 1562. Pero el Pendaso no llevó respuesta concreta. Hacía saber por medio de un enviado del Card. Gonzada —él no pudo llegar a Trento por caerse del caballo cerca de Mantua y haberse roto el hombro derecho (PALLAVICINO,

este punto. Su pensamiento era el siguiente: al Concilio, más que autorizar con su fallo opiniones de teólogos, le incumbía, dadas las circunstancias de los tiempos, condenar la doctrina herética. Por eso no debía demorarse en cuestiones que apartaban demasiado la atención de los padres de esta dirección dogmática. Mandaba, no obstante, que la cuestión residencia se decretase en un terreno meramente disciplinar; al menos, de pronto ⁷³.

Más aún, para evitar toda controversia pensó Su Santidad en publicar una bula por la que, «sub poena privationis nemine excepto», urgiera de nuevo la tan deseada residencia ⁷⁴. Los españoles no se conformarían con estos paliativos.

El 28 de abril se daba lectura a una carta del embajador de Francia, Lansach, en la que anunciaba su venida al Concilio y pedía que se aplazase la sesión, que se había de celebrar el 14 de mayo, a fin de poder asistir. La propuesta no fue del agrado de los españoles que esperaban dilucidar en aquella sesión lo de la residencia. «A mí, escribe Mendoza, me pareció al principio que no convenía a la autoridad del Concilio, que una carta de un embajador le hiciese hacer mudanza en cosa que estaba ya determinada y publicada por toda la cristiandad» y, en este sentido, hubiera dado su voto si no «se ofrecieran otras cosas que más fuerza tenían, para que la sesión se dilatase, como era el no estar hechos los decretos y el negocio de la residencia que estaba muy enconado, y el parecer y determinación de Su Sda. no era venido» ⁷⁵. Se celebraría la sesión el 14 de mayo, pero en ella sólo se daría lectura a los mandatos de los príncipes a sus respectivos embajadores. La sesión definitiva quedaría aplazada hasta el 4 de junio.

Mientras tanto, la agitación sacudió los ánimos en Trento. Dos fueron las cuestiones que se entremezclaron: continuación del Concilio y residencia de los obispos. El Emperador estaba dispuesto a «que en los decretos que se hiciesen no se nombrase continuación. Y esto lo pidió de suerte que, si se hiciese lo contrario, mandó a sus embajadores que luego se partiesen del Concilio» ⁷⁶. Los embajadores franceses, por otra parte,

XVI, 6, 2)— «che questa risoluzione che sia de jure divino è molto male intesa in Roma et che si daria un gran contento a tutta quella corte, se per hora si soprasedesse da questo, obligandosi però ognuno a fare la sua residenza con quelle più grave strette et maggiori pene che parressero ai SSri. legati et al concilio» (SUSTA, II, 113).

73. SUSTA, II, 134 s.: «...Habbiamo con invocatione de l'aiuto divino preso risoluzione di dirvi che in conto alcuno non permettiate che si tratti più questo articolo «an sit de jure divino», ma facciate formar il decreto de la residentia, senza far di questo alcuna mentione diretta nè indiretta, aumentando et ampliando le pene a chi non resede, ordinando di più tutto quello che a voi e a li padri parerà... dichiarando che tanto é necessaria la residentia a la salute de pastori, che chi stà lontano dal gregge suo senza idonea et legittima causa, pecca gravissimamente».

74. SUSTA, II, 176. Pío IV a los legados el 30 de mayo de 1562.

75. *Conc. Trid.*, II, 640.

76. Cfr., SICKEL, 314 ss.; PALLAVICINO, XVI, 12, 1.

no solamente querían que no se nombrase continuación, sino que se le pusiese nuevo título de indiction, y así lo pidieron públicamente no sin algún escándalo» ⁷⁷.

Los españoles, en cambio, no cedían un ápice en su tesis planteada sobre la residencia. Y más ahora, que su sospecha se iba confirmando: tanta dilación por parte de los legados no podía conducir sino a amortiguar los ánimos y soslayar la cuestión. Quisieron ganar aliados. Y lo hicieron pronto. Pactaron con los imperiales: ellos, los españoles, cederían en exigir que la nueva etapa del Concilio fuera continuación de las dos anteriores, con tal que los imperiales los apoyasen en la cuestión de la residencia. Así el 8 de mayo pudieron entregar los imperiales seis postulados. El 4.º decía: «Petierunt nomine Hispanorum, ut articulus de residencia vel decernatur in proxima sessione 21 huius mensis futura, vel de ea statim disputetur pro sequenti sessione immediate post eam habenda». Y el 6.º: «Sunt contenti Hispani ne fiat mentio continuationis, modo promittamus in fine concilii declarare etc.» ⁷⁸.

El obispo de Salamanca no pudo aprobar esta conducta de sus compañeros. Sabía muy bien la voluntad de Felipe II en este punto y salió en su defensa. «Su Sdad. tenía prometido, dice, a la Mdad. Católica, que se declararía ser continuación, y así lo pedían los perlados españoles que sabían la voluntad del Rey; aunque algunos dellos que al principio estaban recios y cada día daban voces a los legados pidiéndoles, que se declarase ser continuación, después aflojaron, porque los embajadores del emperador, que pedían que no se nombrase continuación, estuviesen bien en el negocio de la residencia» ⁷⁹. Mendoza se aparta de sus compañeros; hombre pacífico y sereno veía que aquella cuestión había soliviantado los ánimos de todos los conciliares, con perjuicio de la dignidad y aspiraciones reales y con harta pesadumbre de Pío IV ⁸⁰.

El grupo de españoles, acaudillados por Guerrero, no cesaba en su empeño. El día 10 de mayo llegaba a Trento el Marqués de Pescara ⁸¹ y quisieron ganarlo para su causa; no fue posible. El Card. Simonetta se les había adelantado ⁸². Pescara, ante los ruegos de los obispos españoles,

77. *Conc. Trid.* II, 641.

78. *Ib.*, II, 487.

79. *Ib.*, II, 642.

80. *Ib.*: «Esta residencia ha sido causa de grandes altercaciones y desabrimientos. El Papa recibió pesadamente la importunación de los españoles. El collegio de los cardenales estaba de parecer que no convenía declararse. Y muchos obispos y letrados del Concilio los más decían, que tenían entendido que era de jure divino la residencia, pero que no era cosa conveniente para las conciencias de los perlados, ni para la autoridad de la Sede Apostólica, que se determinase. Otros estaban tan terribles, que les parecía que toda la reformation de la Iglesia pendía de que se declarase por un decreto ser de jure divino».

81. *Ib.*, III, I, 329.

82. *SUSTA*, II, 127.

se escudó diciendo que no había recibido órdenes del Rey respecto a este particular ⁸³.

Los legados, según las noticias recibidas de Roma, no podían de pronto presentar a discusión el infortunado artículo de reforma. Había que aplazar la cuestión al menos hasta que se tratase el sacramento del orden. ¿Se conformarían los españoles y todos los demás partidarios del derecho divino, imperiales, franceses, portugueses y algunos italianos? Bien sabían los legados que esta demora exasperaría aún más sus ánimos. Pero no había más remedio; era el sentir de Roma. Un grupo de seis padres cuidadosamente seleccionados por los legados, fueron los encargados de transmitir a los españoles, y demás partidarios del *jus divinum*, la decisión. La comisión no consiguió nada. El Card. Seripando, en sus comentarios, nos lo describe con amargura: «nihil ab his confici potuit, quinimo exacerbata magis hominum corda videbantur et irritata magis quam ulla ex parte pacata... Non solum ergo laborabam ego vehementer afflictus, sed rem videbam inclinatam et casuram, nisi Dominus manum suam supponeret» ⁸⁴. Pero la decisión de los legados se impuso ⁸⁵.

Tanta demora irritó sobremanera los ánimos de los españoles. ¡Ni aún se les prometería en la sesión del 4 de junio que en la sesión siguiente quedaría decretada por el Concilio la cuestión! Había que tomar una medida radical. El 23 de mayo, víspera de la fiesta de la Santísima Trinidad, se reunían para ver qué actitud tomar. Oigamos a Mendoza que, por orden de los legados, asistió a esta reunión: «Lo que se propuso en esta junta fue, que por quanto parecía que Su Sdad. y legados disimulaban en este negocio de la residencia, y ellos se habían puesto tan de veras en ello, y se dejaba de hacer una cosa tan importante a la reformation de la Iglesia cristiana, que les parecía ser bien, que en nombre de todos los perlados españoles se hiciese un protesto sobre este artículo. Todos fueron de parecer que se hiciese...» ⁸⁶. La protesta consistiría en no asentir a los restantes artículos hasta que no se definiese el de residencia.

El obispo de Salamanca, otra vez, disiente de sus compañeros. Su fama y buen nombre no le permitían adherirse a la protesta. Lamenta que se haya tomado esta actitud rebelde. Su espíritu conciliador y la reputación de su patria le hicieron exponer con ardor y clarividencia, ante aquella «junta particular», las funestas consecuencias de tal decisión. Varios son los motivos que señala para que se aparten de este camino: 1) Nada hay tan degradante y pernicioso para la autoridad del Concilio como provocar dentro de él la división, «y no es razón que comencemos nosotros a ser los primeros autores della». 2) El gozo de los herejes sería in-

83. *Ib.*, 132.

84. *Conc. Trid.* II, 488.

85. *Cfr.*, *ib.*, III, I, 132; VIII, 502, nota 2.

86. *Ib.*, II, 642.

menso; saldrían con su deseo de ver sembrada entre nosotros la cizafia; se les proporcionaría abundante argumento para que hicieran creer al pueblo que el Espíritu Santo no asiste a este Concilio, donde reina tanta disensión y discordia; tomarían ocasión de estimar en menos las cosas que ordenase el santo Concilio. «Y pues en este Concilio tiene puesta la Iglesia toda la esperanza de su remedio, no es justo que demos ocasión a que comience a perderla, viendo que no hay conformidad en los que procuran su bien». 3). «No es justo que acá se haga cosa en tanto disgusto y deservicio» de Pío IV, cuando el 20 de abril resolvió el Concilio remitir la cuestión al Papa; esperemos a saber su determinación. 4) Como hijos de la Sta. Sede tenemos obligación de defenderla, especialmente en estos tiempos en que su autoridad está tan conculcada. El ejemplo y el mandato lo tenemos en nuestro rey, Felipe II. Recordemos que él «nos tiene por instruction particular encargado, que miremos por ella [Sta. Sede] y que la favorezcamos, de suerte que todo el mundo entienda la voluntad que él tiene como obediente hijo de volver por ella». Termina señalando otro camino: escribir al Papa suplicándole la declaración del artículo de residencia, haciéndole ver los grandes bienes que reportaría a la Iglesia y el aumento que se conseguiría de su autoridad con tal declaración ⁸⁷.

No sabemos si las comedidas razones y prudente iniciativa de Mendoza tuvieron eco favorable en los ánimos exacerbados de los españoles. El dice que sí ⁸⁸. De hecho, la sesión del 4 de junio «pasó sin protesto». Mendoza celebró la misa y leyó el decreto de prórroga ⁸⁹. Satisfechos debían estar los legados de la fidelidad del obispo salmantino ⁹⁰.

Es curioso observar que en la sesión del 4 de junio se unieran no pocos italianos a los españoles para contradecir el decreto leído por el obispo de Salamanca, por no precisar la continuación del Concilio, exigida por Felipe II. La razón es patente: Si se lograba explicitar la continuación del Concilio, el Emperador retiraría a los suyos, y otro tanto ocurriría con los de Francia; el Concilio se tendría que clausurar y así no se podría discutir la residencia episcopal ⁹¹.

Pero los españoles, convencidos de que su propósito no hería en lo más mínimo los poderes papales, antes los engrandecía si se llevaba a cabo

87. *Ib.*, II, 642.

88. *Ib.*, II, 643.

89. *Ib.*, l. c. Parece que más que las palabras de Mendoza influyó en los españoles Fr. Pedro de Soto, O. P., (cfr. *Conc. Trid.*, VIII, 521, nota 4).

90. Nos dice que únicamente él fue el que, entre los españoles, se opuso a la protesta (*Conc. Trid.*, II, 643). No es cierto; también se opusieron, aunque quizá con menos energía, los obispos de Tortosa y Patti (*Colec. doc. inéd.*, IX, 216-218). Así se explica la exclamación de Simonetta a San Carlos Borromeo: «tutti gli oltramontani sono uniti adversus Dominum et adversus Christum eius, eccetto Salamanca, Dertosa, Patti et Nio» (*SUSTA*, II, 125).

91. *Conc. Trid.*, III, I, 339: «...unde continuatione concilii declarata simul et eius dissipationem sequuturam confidebant, quod valde optabant».

la tan deseada reforma, insistieron en su demanda. En la congregación del 6 de junio, volvía el arzobispo de Granada a urgir que se tratase el primer artículo de reforma ⁹², arrancando al Card. de Mantua la promesa de volver sobre la cuestión cuando se tratase el sacramento del orden ⁹³.

La insistencia machacona de los obispos españoles fue reprobada por Felipe II. Prescindimos de las causas que influyeron en el Monarca para no apoyar la sentencia del *jus divinum* ⁹⁴. Enterado de lo que ocurría en el Concilio, despachó un correo «a toda furia» a fin de que llegase antes de que se celebrase la sesión quinta, el jueves 16 de julio. Once días tardó el correo de Madrid a Trento, pero llegó el 18, dos días después de la sesión ⁹⁵. La carta del Rey, además de manifestar que se daba por contento de que de hecho el Concilio fuese continuación aunque no se explicitase, hacia saber a sus obispos el desagrado que le causaba tanta insistencia en el asunto de la residencia y, sobre todo, que «en ninguna manera seremos servido que se haga en él [en el punto de residencia] protestaciones ni semejantes demostraciones» ⁹⁶. Aunque la carta no llegó a tiempo, la sesión se celebró pacíficamente ya que, según dice Mendoza, «los señores perlados españoles en lo del protesto habían holgado seguir mi parecer, aunque fui sólo» ⁹⁷.

El obispo de Salamanca se regocija por haber acertado con su actuación a dar gusto al Rey y al Papa simultáneamente ⁹⁸. Envalentonado aún más, por las circunstancias favorables, increpa muy cuerdamente a sus connacionales, a quienes la carta del Rey les había hecho amainar: «Señores, si el tratarse de la residencia no era cosa tan necesaria, por qué habéis puesto tanto calor y metido tantas velas en este negocio con tanta pesadumbre de Su Santidad y de sus legados y de todo el Concilio? Y si es cosa tan importante al servicio de Dios, y al bien de toda la Iglesia cristiana, como decíades, por qué lo dexáis de llevar adelante por sola una carta que habéis visto de Su Mdad.? Nonne oportet obedire Deo magis quam hominibus? Verdaderamente parece que no lo deseávades muy de corazón, pues lo dexáis por una causa como ésta» ⁹⁹.

92. *Ib.*, VIII, 530: «...et asseruit se velle et paratum esse mori pro sua firmissima et sanctissima opinione». Etiam, *ib.*, III, I, 340.

93. *Ib.*, VIII, 531; III, I, 341.

94. Parece ser que influyeron los informes de Pescara, a su vez doctrinado por Simonetta, que presentaba el asunto como nocivo no sólo a la autoridad pontificia sino también a la real. También influirían el inquisidor general y arzobispo de Sevilla, Fernando Valdés, que nunca pisó su diócesis, y el confesor de Felipe II, Fr. Bernardo de Fresneda, obispo de Cuenca, pero residente en la corte (Cfr. SUSTA, II, 263-264; III, 441).

95. *Conc. Trid.* II, 646. Cfr. PALLAVICINO, XVII, 13, 2.

96. SICKEL, 352-353.

97. *Conc. Trid.* II, 647.

98. *Ib.*, l. c.

99. *Ib.*, l. c.

Pero González de Mendoza se engañaba. También se engañaba el Secretario de Pío IV, creyendo que los obispos españoles no volverían a insistir ¹⁰⁰. Su conciencia no se lo permitía; ellos creían que era la única solución para una verdadera reforma en la Iglesia y saltarían por encima de su Rey, si fuera preciso ¹⁰¹.

Lejos de vituperar esta posición de los obispos españoles, nos muestra bien a las claras en cuánta estima tenían su oficio de pastores de almas, cuán interesados estaban en la reforma de la Iglesia y cuán independientes se creían de su rey en los asuntos eclesiásticos. Prescindirían de toda protesta pero seguirían pidiendo, con redobladas fuerzas, que se definiese la residencia, por ser de suma importancia para el bien de la Iglesia. En este sentido determinaron contestar a Felipe II. Reunidos en la iglesia de S. Lorenzo, el día de santo Domingo, se discutió la redacción de la carta. Había de ir firmada por todos los obispos españoles «para que la respuesta fuese más autorizada».

D. Pedro G. de Mendoza se opone a que se escriba tal carta al Rey. Señala dos razones: la carta de Felipe II no culpaba a los obispos; los avisaba simplemente; por tanto, no había necesidad de disculparse donde no había falta. La segunda razón era la expresada por él tantas veces: el asunto se había sometido a Pío IV y no había que precipitarse; era necesario esperar y acatar su voluntad. No obstante, la carta se escribió. Mendoza, de nuevo, firme en su criterio, se negó a firmarla. «Con todo eso determinaron de escribir a Su Mdad., y así lo hicieron, y quisieron que todos firmasen la carta. Pero cuando a mí me la truxeron, yo dixé que no la podía ni debía firmar, porque había sido de contrario parecer de las cosas que en ella venían» ¹⁰². Aunque la carta no estaba suscrita por todos los prelados españoles ¹⁰³, fue enviada a Madrid ¹⁰⁴.

No hubo de agradar a sus compañeros esta posición de Mendoza. La carta perdía mucho de su eficacia y autoridad faltándole algunas firmas. De hecho, la respuesta de los prelados españoles causó mala impresión en la Corte española ¹⁰⁵. En cambio, la Sta. Sede mostraba su agradecimiento a los obispos no firmantes ¹⁰⁶.

La cuestión tardaría en dilucidarse. Reviviría con el ardor primitivo al estudiarse temas afines. A mediados de octubre se agitaba la cuestión de *si episcopatus est ordo, jure divino institutus*. Mendoza temía que este

100. SUSTA, III, 275-276.

101. Ya se lo había manifestado el obispo de Segovia al marqués de Pescara en Milán, que no pospondría el bien de la Iglesia a los intereses de la Corona (SUSTA, II, 127).

102. *Conc. Trid.* II, 647.

103. La carta no la firmaron, además del obispo de Salamanca, los obispos de Tortosa, Lérida, Astorga, Pamplona, Pathi, Elna y Lugo (SUSTA, II, 301).

104. Se puede leer en *Colec. doc. inéd.* IX, 276. Parcialmente en SUSTA, II, 299-301.

105. SUSTA, III, 427.

106. *Cfr. ib.*, II, 324.

negocio levantase «alguna escarapela como las pasadas» ¹⁰⁷. Y la levantó. La sesión no pudo celebrarse a su tiempo. Los que defendían la residencia de *jure divino*, vieron que «era un gran escalón para ello el determinarse que *episcopi erant instituti a Christo*», habiendo recibido de El, no sólo la potestad de orden sino también la de jurisdicción ¹⁰⁸. Nos abstenemos de seguir el proceso de esta sentencia que es, según ya hemos indicado, distinta de la de residencia ¹⁰⁹.

Según la promesa del Card. de Mantua a los españoles, había que tratar de la residencia ahora que se estudiaba el sacramento del orden. En efecto, el 10 de diciembre comenzó el examen sobre el decreto de residencia redactado por el obispo de Lérida, D. Antonio Agustín, y corregido por Paleotto ¹¹⁰. La contienda se renovó. La mayoría de los españoles volvían a pedir la declaración expresa del *jus divinum* para la residencia. Nuestro Mendoza se conformaba con urgir el decreto de Paulo III. El nuevo decreto, al menos, lo contradecía en cuatro puntos: 1. Le parecía indigno enumerar las causas por las que únicamente podían los obispos ausentarse de sus diócesis; el decreto en este aspecto era muy fuerte, «*multo esset jam levius decerni residentiam esse de jure divino, quam in hos laqueos incidere*». 2. En ninguna manera admite la anuencia por escrito del metropolitano o prelado más antiguo de la provincia eclesiástica, para ausentarse de la diócesis. 3. Tampoco le agrada que el obispo ausente sin causa, no pueda ser absuelto sino dentro de los límites de su diócesis. 4. No da su *placet* para que el decreto sea leído públicamente todos los años; sería escándalo para el pueblo e ignominia para el obispo ¹¹¹. Esta última observación fue tenida en cuenta por el Concilio ¹¹².

Dados los distintos pareceres, la sesión se tenía que prorrogar hasta el 4 de febrero, pero sin esperanzas de que aún entonces se pudiera celebrar ¹¹³. Es cierto que esta cuestión fue causa de que el Concilio «se dilatase más de lo que era menester, y más de lo que muchos querían» ¹¹⁴.

Aquellos días no debieron ser tranquilos ¹¹⁵. El 18 de enero se señalaba

107. *Conc. Trid.* II, 658.

108. *Ib.*, l. c. Son dos puntos distintos, sin conexión necesaria. Tienen, no obstante, su paralelismo: se ayudan mutuamente y ambos, en general, fueron defendidos por los mismos padres. Mendoza sigue la sentencia que magistralmente expuso Lainez (*Conc. Trid.*, II, 662).

109. *Cfr.*, nota 60.

110. *Conc. Trid.* III, I, 453, nota 3.

111. *Ib.*, II, 667.

112. *Cfr.*, Ses. 23, c. I de ref.

113. *Conc. Trid.* II, 669. Mendoza recoge el dicho del obispo de Budua: «*Ego non sum propheta neque filius prophetarum; sed haec sessio numquam fiet*».

114. *Ib.*, II, 668.

115. A este respecto son curiosas las anécdotas que nos dejó Mendoza: «En este tiempo [finales dic. 62-principios enero 63] se ha pasado adelante en el votar sobre el decreto de la residencia, donde se han dicho hartas cosas escandalosas, que no han puesto poco alboroto en las almas de muchos; otras dignas de risa. Un perlado muy aficionado a la Sede Apostólica y muy devoto de Su Sdad., siendo de parecer que

a los cardenales de Lorena y de Trento para la corrección del decreto, quiénes, a su vez, lo comisionaban a diez y seis diputados. El decreto reformado, escribía Mendoza, sería «causa de nuevos alborotos, porque claramente han puesto en él que es de jure divino»¹¹⁶. En la congregación del 3 de febrero, víspera de la sesión, no hubo más remedio que aplazar la sesión hasta el 22 de abril. En los votos de esta prórroga conocemos el sentir de los españoles. Sólo la aceptaron seis; entre ellos, Salamanca¹¹⁷. La mayoría, asqueados de tanta prórroga, se opusieron enérgicamente. Unos, abogaban por no mezclar otra materia —se quería estudiar simultáneamente lo referente al sacramento del matrimonio—; otros, aceptaban la fecha de los legados a condición de no volver a prorrogarla de nuevo; «algunos, dixeron que todo esto era artificio, para que no se hiciese nada; otros, decían que el Concilio no era libre... En fin, la mayor parte del Concilio vino en que la sesión se dilatase hasta el 22 de abril, aunque pasaron de 50 los que no les parecía bien tanta dilación»¹¹⁸.

Hemos de confesar, una vez más, que la sesión tampoco se tuvo el 22 de abril; fué aplazada por tiempo indefinido. El 20 de mayo se fijaba para el 15 de junio¹¹⁹. No es extraño que en este ambiente se hiciese poco de provecho. Desde febrero hasta junio no se registra en las actas del Concilio algo sobresaliente.

El 2 de marzo pasaba a mejor vida el Card. de Mantua, gran amigo y protector del obispo de Salamanca. Su muerte fue llorada por todo el Concilio; pero nadie lo sintió tanto como D. Pedro G. de Mendoza: «A nadie, escribe, alcanzó tanta parte de la pena de su muerte como a mí,

episcopi non sunt instituti a Christo, sed a papa, cuando llegó el tiempo de decir su parecer, quitándose el bonete, dixo: «Parcat mihi divina maiestas, ego non sum sui juris».

Otro perlado, hablando sobre la residencia, enfadado de ver con cuánta cólera se trataba esta cuestión, si la residencia es de jure divino o no, dixo: «Rmi. patres, vultis, ut dicam quod sentio? Haec residentia personalis neque est praecepta a Deo neque ab homine neque a diabolo».

Estando diciendo el obispo de Aliphe su parecer, que es un obispo español, aunque el obispado es en Nápoles, hablaba muy encarecidamente en este negocio de la residencia, probando con muchos testimonios que era de jure divino, y instando mucho en esto, los perlados enfadándose de oírlo, porque le tienen en posesión de muy largo y muy pesado en decir su parecer, comenzaron de toser y de escupir. El embajador de Francia, Monsr. de Lansach, que estaba presente, volviéndose a un perlado que estaba cerca de él, le dixo: «Cosa maravillosa es ver el catarro que cria este jus divinum».

Todas estas cosas y otras semejantes ha traído consigo esta cuestión tan importuna, que piuguiera a Dios que no se hubiera comenzado, que no ha servido sino de dar que decir a todo el mundo y murmurar de las contiendas que hemos tenido sobre ella. Decía un gentilhombre que está aquí por el marqués de Pescara, que se llama Pafían, viendo las cosas cómo pasan, que había mucho que agradecer de ser cristiano, habiéndose hallado en dos elecciones de papas y en un concilio. Algunos decían a esto que tenía muy gran razón, si había algo que agradecerle» (*Conc. Trid.* II, 668; cfr. *ib.*, II, 669, nota 3).

116. *Conc. Trid.* II, 669.

117. Cfr. *ib.*, IX, 375-379; III, I, 563-564. Además del obispo de Salamanca, aceptaron la prórroga Patti, Nio, Lérida, Columbra y el P. Láinez.

118. *ib.*, II, 670.

119. *ib.*, IX, 474-476; 508; III, I, 608,624.

que le amaba más que todos y había recibido de su mano mayores regalos y favores que nadie, y me tenía particular afición y me la había mostrado en todas las cosas que se habían ofrecido. Muy pocos días antes de había venido a cenar conmigo, y dos días antes que cayese malo, me había hecho gran fiesta en su casa. Dolióme su muerte grandemente por el entrañable amor que yo le tenía, y por lo mucho que perdió la Iglesia y este sancto Concilio con ella. Pero él hizo tales obras y murió tan christiana y catholicamente, dexando tan buen olor de sí, que fue gran consuelo para los que tanto habíamos sentido su muerte» ¹²⁰. Quince días después, moría otro legado pontificio, el Card. Seripando ¹²¹. También el 20 de abril perdía el Concilio para siempre una de sus más grandes lumbreras, el dominico Fr. Pedro de Soto ¹²².

Mendoza estuvo enfermo aquella Semana Santa del 63. Unas «tercias dobles que se alcançaban unas a otras» le tuvieron en cama. La «buena industria» de los médicos, nos dice, a quienes él se sometía «de suerte que nunca creo que han tenido ellos enfermo tan obediente como yo», le sacaron adelante ¹²³. Después de un mes de postración marchaba a reponerse a una casa de campo en Margón ¹²⁴. El 21 de mayo debía estar de nuevo en Trento; no podía perderse la oración de su teólogo Fuentidueña en el recibimiento del conde de Luna. Se alegra de que aquel día se sirviese tan bien al Rey en su casa ¹²⁵.

La sesión del 15 de junio se prorrogaba al 15 de julio. «Grandísima duda hay, escribe Mendoza, si ha de bastar este mes que hay de aquí allá para averiguar cosas tan enmarañadas y de tan mala digestión como es el canon de la residencia y de la institución de los obispos, que ha once años que se començó. Hanse hecho muchos pero ninguno se puede hacer que agrade a todos» ¹²⁶. Y el 3 de julio: «me parece que se podía llamar esta sesión disensión, pues ella la ha hecho durar diez meses que ha que se comença, y se está agora tan entera como al principio» ¹²⁷. Sin embargo, retocado el canon 6.º de *hierarchia*, con una redacción más precisa, y fracasado el intento del conde de Luna de prorrogar la sesión ¹²⁸, los obispos españoles no tuvieron inconveniente alguno en aceptar un decreto disciplinar que dirimía, después de diez y seis meses de contienda —el ar-

120. *Ib.*, II, 672.

121. *Ib.*, II, 674. Estos dos legados fueron reemplazados por Morone y Navajero de los cuales salió en Pasquines: «Alter claudicat in fide, alter utroque pede. Nunca dexa de decir malicias (continúa Mendoza); porque el uno ha estado dos años [preso] por la inquisición, y el otro no se puede menear de la gota» (*Ib.*, II, 679).

122. *Ib.*, II, 678. Tres días antes de morir, escribió a Pio IV instándole por la definición de la residencia (Cfr. PALLAVICINO, XX, 13, 1; XX, 17, 1).

123. *Conc. Trid.* II, 679.

124. *Ib.*, II, 680.

125. *Ib.*, l. c. El sermón de Fuentidueña puede leerse completo en LE PLAT, VI, 68 ss.

126. *Conc. Trid.* II, 682.

127. *Ib.*, II, 685.

128. *Ib.*, II, 687.

tículo fue entregado el 11 de marzo de 1562—, la tan debatida residencia episcopal ¹²⁹. En la sesión 23, 15 de julio, la postura de los españoles, gracias a su generosidad, quedaba definitivamente superada. La sesión «se celebró, y con muy pocas contradicciones, tanto que con haber sido ésta la cosa más refida que ha habido en este Concilio, ninguna sesión se ha hecho con mayor concordia». Así escribía Mendoza con no pequeño contento ¹³⁰.

Los meses siguientes fueron laboriosos y fecundos en los quehaceres conciliares.

El 4 de diciembre se clausuraba el Concilio Tridentino «que había más de diez y ocho años que se había comenzado, a gloria y honra de Dios. N. Señor, y remedio de su universal y santa Iglesia cathólica Romana» ¹³¹.

Mendoza salió pronto de Trento. En marzo de 1564 lo localizamos en Guadalajara, su patria ¹³². El 2 de agosto promulgaba en Salamanca el Concilio Tridentino para su diócesis. Moría el 10 de setiembre de 1574 ¹³³.

129. El decreto puede leerse en *Conc. Trid.* IX, 623.

130. *Ib.*, II, 688.

131. *Ib.*, II, 719. La firma del obispo de Salamanca, sancionando los decretos de la Asamblea ecuménica se encuentra en *Conc. Trid.*, IX, 1117.

132. Arch. Capit. de Salamanca, *Act. Capit.*, 26 marzo 1564. Aún pudo abrazar a su padre, D. Íñigo López de Mendoza. (Cfr. LAYNA SERRANO, *Los conventos antiguos de Guadalajara*, 338).

133. *Españoles en Trento*, 943, nota 1619.